

RES. EXENTA D.J. N° 119-040-2025

ROL N° 016-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 28 de febrero de 2025.

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.913; la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, Ministerio de Hacienda; las resoluciones exentas D.J. N°s. 118-100-2024 y 118-246-2024, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta D.J. N° 118-100-2024, de 14 de mayo de 2024, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, por hechos que constituirían infracciones a obligaciones establecidas tanto en la ley N° 19.913, como en las instrucciones impartidas por este Servicio en las Circulares de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 03 de octubre de 2024, se notificó al sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 14 de octubre de 2024, y dentro de plazo legal, el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, presentó descargos administrativos al proceso sancionatorio y acompañó un conjunto de documentos.

Cuarto) Que, por medio de resolución exenta D.J. N° 118-246-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, se tuvieron por presentados los descargos administrativos, por acompañados los documentos y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles, objeto de que el sujeto obligado pudiese rendir las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior se notificó mediante correo electrónico a la casilla de correo señalada en su escrito de descargos administrativos.

Quinto) Que, en referencia a los cargos administrativos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por parte del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, y analizando los antecedentes incorporados al respectivo procedimiento infraccional, de acuerdo a la apreciación probatoria en conformidad a las reglas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 46 en su título I, en cuanto a solicitar a sus clientes que realicen operaciones entre US\$1.219 (mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América) antecedentes de debida diligencia de cliente, y solicitar a sus clientes que realicen operaciones comerciales por sobre US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o superiores a US\$10.000, o su equivalente en otras monedas antecedentes, antecedentes de debida diligencia intensificada, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N° 109/2023, expone que se revisaron los siguientes antecedentes que fueron puestos a disposición por el sujeto obligado:

- Archivo Excel con el detalle de las compras efectuadas durante el periodo 01-07-2022 al 30-09-2023 con al menos los siguientes campos: nombre proveedor, rut proveedor, fecha operación, país de procedencia, tipo de mercadería, monto, moneda.

- Archivo Excel con el detalle de las ventas efectuadas durante el periodo 01-07-2022 al 30-09-2023 con al menos los siguientes campos: nombre comprador, rut, fecha operación, tipo de mercadería, monto, moneda.

- Archivo Excel con el registro del libro de compra y venta del período 01-07-2022 al 30-09-2023.

- Listado que la entidad dispone para la identificación de las operaciones efectuadas período 01-07-2022 al 30-09-2023, señalando a que tipo de operación se refiere, tal como indica en el documento "Conocimiento del negocio", esto es, traspaso, SRF, Expedición y BL Importación)

- Archivo Excel con el registro del libro de compra y venta del período 01-07-2022 al 30-09-2023.

- Archivo Excel con el registro de las notas de venta recibidas durante el período del 01-07-2022 al 30-09-2023, de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la pregunta 12 del documento "Conocimiento del Negocio".

- Registro de los clientes y estado de pago de aquellos que cuentan con línea de crédito. Detallar tipo operación/mercadería, fecha de pagos y monto. (Según lo indicado en la respuesta a la pregunta 19 del documento "Conocimiento del Negocio").

Con fecha posterior a la visita fiscalizadora, se acompañaron los siguientes antecedentes:

Nombre	Nombre Original	Fecha
INSITU_5855-7607-18170.xls	3°ARCHIVOEXCELCOMPRAS2022-2023.xls	07-11-2023 12:11
INSITU_5855-7607-18171.xlsx	4°ARCHIVOEXCELVENTAS2022-2023.xlsx	07-11-2023 12:11
INSITU_5855-7607-18172.xls	5°y7°ARCHIVOEXCELLIBROCOMPRAS2022-2023.xls	07-11-2023 12:13
INSITU_5855-7607-18173.xlsx	5°y7°ARCHIVOEXCELLIBROVENTAS2022-2023.xlsx	07-11-2023 12:14
INSITU_5855-7607-18174.xls	8°REGISTRODENOTAS2022-2023.xls	07-11-2023 12:14
INSITU_5855-7607-18176.xlsx	10°REGISTROCLIENTESAMIRA2023.xlsx	07-11-2023 12:18
INSITU_5855-7607-19421.xlsx	6°LISTADOOPERACIONES2022-23.xlsx	26-12-2023 13:09

De la revisión de todos estos documentos, fue posible observar que tratándose de datos de identificación de los clientes, solo mantiene como registro los campos de "Nombre o razón social" y el "N° de RUN y/o RUT", lo que corrobora lo señalado por el representante legal el día de la visita de fiscalización, no existiendo en los documentos revisados, más datos de aquellos exigidos por la Circulares UAF.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expuso que toda la información de las diversas operaciones comerciales que realizó la empresa fue aportada en los procedimientos de fiscalización.

Respecto de lo anterior, afirma que no tenían conocimiento que había que actualizar anualmente la ficha de la clientela. Lo anterior, por falta de capacitación de parte de ZOFRI S.A., y además porque la empresa solo tiene tres trabajadores, de manera que su trabajo básicamente está relacionado con facturas de reexpedición, traspaso, SRF (Solicitud de Registro Factura) y declaraciones de ingreso a ZOFRI, razón por la cual se hace difícil realizar una mantención total de la ficha de clientela y de recopilación permanente de documentación de respaldo.

Viene en allanarse a la presente infracción, debido a que efectivamente no se ha emitido ningún formulario a la UAF.

Se compromete a que en un plazo de 60 días, se contratará personal que se dedique específicamente a esa tarea, lo que significaría un importante costo para la empresa, pero a fin de cumplir con la normativa vigente, solicitan considerar este allanamiento al momento de resolver.

Que en conformidad a los antecedentes recabados en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, es posible determinar el incumplimiento por parte del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, a la época de la fiscalización materia de estos autos, a la obligación de solicitar a sus clientes que realicen operaciones entre US\$1.219 (mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América) antecedentes de debida diligencia de cliente, y solicitar a sus clientes que realicen operaciones comerciales por sobre US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o superiores a US\$10.000, o su equivalente en otras monedas antecedentes, antecedentes de debida diligencia intensificada, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

Lo anterior se desprende de los antecedentes dispuestos por el sujeto obligado en el proceso de fiscalización, que dan cuenta de las actividades comerciales de la empresa con sus clientes, en lo que se pudo determinar que no ha desarrollado ni implementado medidas de debida diligencia de conocimiento de ninguno de sus clientes, en ningún rango temporal.

Se suma a la conclusión arribada, el allanamiento que se hace en el escrito de descargos administrativo, en donde se aceptan los hechos motivos de la infracción, haciendo una solicitud de 60 días para contratar más personal en la empresa, y con ello generar las medidas de debida diligencia de cliente de las que carece el Usuario de Zona Franca.

Que de los antecedentes acompañados al proceso sancionatorio, no aporta ningún medio probatorio que de cuenta de haberse subsanado las falencias detectadas, por cuanto no hay evidencia alguna de haberse instaurado en la empresa medidas de debida diligencia para la obtención de los datos que ordena la Circular UAF atinente a la materia, así como tampoco antecedente alguno que de cuenta de haberse realizado una recopilación de antecedentes de debida diligencia de forma posterior a la fiscalización.

Por las razones aquí entregadas, las normas reguladoras de la prueba regidas por la sana crítica, es posible concluir de manera fehaciente que al momento de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de solicitar a sus clientes que realicen operaciones entre US\$1.219 (mil doscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América) antecedentes de debida diligencia de cliente, y solicitar a sus clientes que realicen operaciones comerciales por sobre US\$10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), o superiores a US\$10.000, o su equivalente en otras monedas antecedentes, antecedentes de debida diligencia intensificada, además de documentación de respaldo cuando corresponda, constando la información antes indicada en una ficha de cliente, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

II.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N°49, numeral IV, (letra a), respecto de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es Persona Expuesta Políticamente (PEP).

El Informe de Verificación de Incumplimientos N° 109/2023, expone que se consultó al representante legal en la reunión de fiscalización sostenida el día 26 de septiembre de 2023, cómo la entidad ha implementado o puesto en ejecución este punto de la Circular N°49, ante lo cual indicó que no realizan ninguna diligencia o procedimiento en ese sentido.

El hallazgo previamente expuesto, relativo a la inobservancia a la normativa del Servicio, se dejó consignado en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

En sus descargos administrativos el sujeto obligado expone que la empresa no tiene relación comercial con ningún político, pensando que en la interpretación correcta de la norma en el evento de realizar alguna operación comercial con políticos había que informar.

Agrega que como formalmente no han presentado formulario al respecto, se allanan expresamente a esta infracción haciendo presente que por el escaso número de trabajadores de empresa tendremos que crear una unidad especial dedicada a implementar esta petición, lo cual podrían cumplir en un plazo de 60 días.

Que en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado este Usuario de Zona Franca, incumplía con su obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es Persona Expuesta Políticamente (PEP).

Que a la determinación de incumplimiento arribado, se llega por la inexistencia de antecedentes que den cuenta de la ejecución de medidas de debida diligencia para la identificación de clientes con la calidad de PEP.

Lo anterior se ve refrendado por lo expuesto en los descargos administrativos del sujeto obligado, en donde no controvierte las acusaciones hechas en la resolución exenta de formulación de cargos, allanándose de forma expresa al incumplimiento imputado.

La subsanación alegada no se ha podido acreditar en esta instancia administrativa, por cuanto no se ha acompañado ninguna medida de debida diligencia que pueda disponerse a los clientes de la empresa, y que tenga como objetivo verificar su calidad de Persona Expuesta Políticamente. Tampoco hay una verificación extemporánea de los clientes personas naturales para chequear esta condición, de forma posterior al haberse celebrado la fiscalización in situ.

Que, por todas las razones aquí entregadas, las normas regulatorias de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar de manera fehaciente que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de implementar y ejecutar medidas de debida diligencia para determinar si un cliente es Persona Expuesta Políticamente (PEP).

III.- Incumplimiento a la obligación prevista en las Circulares UAF N° 54 y 55, referente a monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N° 109/2023 consigna que se consultó al representante legal respecto de la implementación y ejecución de los mecanismos destinados a revisar y chequear permanentemente a los clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Frente a tal emplazamiento, este informó que en entidad no se realizan revisiones ni chequeos alusivos a la materia.

El hallazgo señalado precedentemente, quedó consignado en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

En sus descargos administrativos, la empresa alega que tiene tres trabajadores que se dedican a las labores de facturas de reexpedición, traspaso, SRF y declaraciones de ingreso a ZOFRI.

Alegan que no tenían la posibilidad de revisar permanentemente a clientes, no obstante que jamás han estado involucrados en temas de armas de destrucción masiva.

Indica que desde el punto de vista formal, nuevamente se allanan a esta infracción, ya que efectivamente por falta de personal y recursos se hace una carga compleja de trabajo, por lo que han decidido implementar dentro de 30 días la contratación de personal que se dedique exclusivamente a dichas tareas, ya que no es su intención infringir las normativas nacionales sobre la materia, y de esta manera asegurar el cumplimiento futuro, demostrando buena fe en un tema tan sensible como es el terrorismo.

En conformidad a los antecedentes recabados en el presente procedimiento infraccional sancionatorio, es posible determinar el incumplimiento por parte del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, a la obligación de verificar que sus clientes no tengan relación con grupos talibanes o la organización Al-Qaeda, o asociados a estos, y con la Circular UAF N° 55, de 2015.

A la conclusión arribada se llega por los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, en donde se detectó que el sujeto obligado no tenía registro alguno del chequeo de sus clientes en los Listados del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Se suma a lo anterior, que el propio sujeto obligado en sus descargos administrativos no controvierte los presupuestos de hecho del incumplimiento, allanándose a la infracción verificada, solicitando un plazo de 30 días para subsanar las falencias.

Que respecto de las alegaciones subsanatorias presentadas, estas no se sustentan en ningún antecedente probatorio que den cuenta de las mismas, ni en la instauración de un procedimiento concreto de chequeo, ni en un chequeo extemporáneo de los clientes de la empresa, motivo por el cual la subsanación alegada no logra ser acreditada, y con ello, no se puede constituir una circunstancia atenuante a la sanción a imponer.

Por todos los argumentos aquí entregados, y las normas de valoración de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de verificar que sus clientes no tengan relación con grupos talibanes o la organización Al-Qaeda, o asociados a estos, y con la Circular UAF N° 55, de 2015.

IV.- Incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 5° de la ley N°19.913, y en la Circular N°49, título I, numeral 2, respecto de dar cumplimiento al envío del Reporte en Operaciones en Dinero Efectivo, para operaciones superiores a US\$10.000.- de acuerdo a la periodicidad establecida para su sector económico, y reportar operaciones comerciales que se hayan materializado en dinero efectivo por sobre los umbrales indicados.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N°109/2023 consigna que a la fecha de la visita de fiscalización de fecha 26 de septiembre de 2023, mantenía incumplimiento de los envíos de reportes de operaciones en efectivo (ROE), correspondientes al segundo semestre de 2022, y al primer semestre de 2023. Frente a tal inobservancia de la normativa del Servicio, se dejó consignado esta infracción en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023.

Posterior a la visita de fiscalización realizada a la entidad, esta procedió a realizar los envíos de los reportes ROE del segundo semestre de 2022,

y del primer semestre de 2023, ambos con fecha 29 de septiembre de 2023, quedando estos en estado: "Aprobado fuera del plazo".

Respecto de la segunda parte del incumplimiento, se solicitó al sujeto obligado copia de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes - ambas - del banco Scotiabank N°133-600006-25 (Dólar) y N°36037113 (PESOS), del periodo comprendido desde julio a diciembre de 2022 (segundo semestre de 2022) y de enero a junio de 2023 (primer semestre de 2023).

De la revisión de los antecedentes bancarios contenidos en los archivos citados, fue posible observar en las cartolas bancarias de la cuenta corriente en moneda dólar, que mantiene la entidad en el banco Scotiabank, un total de 103 de movimientos de depósitos en efectivo en moneda dólar (US\$), cuyos montos son iguales o superan los US\$10.000. El detalle de las 103 operaciones obtenidas como muestra, es el siguiente:

N°	Institución Bancaria	Numero Cta. Cte.	Fecha	Monto USD	Descripción
1	SCOTIABANK	1336000625	01-07-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
2	SCOTIABANK	1336000625	07-06-2022	90.000,00	Depósito en efectivo M/E
3	SCOTIABANK	1336000625	11-07-2022	19.630,00	Depósito en efectivo M/E
4	SCOTIABANK	1336000625	18-07-2022	123.900,00	Depósito en efectivo M/E
5	SCOTIABANK	1336000625	18-07-2022	55.000,00	Depósito en efectivo M/E
6	SCOTIABANK	1336000625	19-07-2022	12.760,00	Depósito en efectivo M/E
7	SCOTIABANK	1336000625	21-07-2022	80.000,00	Depósito en efectivo M/E
8	SCOTIABANK	1336000625	27-07-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
9	SCOTIABANK	1336000625	28-07-2022	34.900,00	Depósito en efectivo M/E
10	SCOTIABANK	1336000625	02-08-2022	22.000,00	Depósito en efectivo M/E
11	SCOTIABANK	1336000625	04-08-2022	70.000,00	Depósito en efectivo M/E
12	SCOTIABANK	1336000625	04-08-2022	95.000,00	Depósito en efectivo M/E
13	SCOTIABANK	1336000625	05-08-2022	45.000,00	Depósito en efectivo M/E
14	SCOTIABANK	1336000625	11-08-2022	30.000,00	Depósito en efectivo M/E
15	SCOTIABANK	1336000625	19-08-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
16	SCOTIABANK	1336000625	23-08-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E
17	SCOTIABANK	1336000625	24-08-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
18	SCOTIABANK	1336000625	25-08-2022	48.000,00	Depósito en efectivo M/E
19	SCOTIABANK	1336000625	30-08-2022	90.000,00	Depósito en efectivo M/E
20	SCOTIABANK	1336000625	07-09-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E
21	SCOTIABANK	1336000625	13-09-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
22	SCOTIABANK	1336000625	13-09-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E
23	SCOTIABANK	1336000625	13-09-2022	48.700,00	Depósito en efectivo M/E
24	SCOTIABANK	1336000625	21-09-2022	58.290,00	Depósito en efectivo M/E
25	SCOTIABANK	1336000625	21-09-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
26	SCOTIABANK	1336000625	27-09-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
27	SCOTIABANK	1336000625	30-09-2022	49.500,00	Depósito en efectivo M/E
28	SCOTIABANK	1336000625	04-10-2022	25.000,00	Depósito en efectivo M/E
29	SCOTIABANK	1336000625	12-10-2022	40.000,00	Depósito en efectivo M/E
30	SCOTIABANK	1336000625	13-10-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
31	SCOTIABANK	1336000625	18-10-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
32	SCOTIABANK	1336000625	19-10-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
33	SCOTIABANK	1336000625	25-10-2022	24.000,00	Depósito en efectivo M/E
34	SCOTIABANK	1336000625	28-10-2022	48.300,00	Depósito en efectivo M/E
35	SCOTIABANK	1336000625	04-11-2022	58.000,00	Depósito en efectivo M/E

N°	Institución Bancaria	Numero Cta. Cte.	Fecha	Monto USD	Descripción
36	SCOTIABANK	1336000625	04-11-2022	44.900,00	Depósito en efectivo M/E
37	SCOTIABANK	1336000625	07-11-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
38	SCOTIABANK	1336000625	07-11-2022	27.200,00	Depósito en efectivo M/E
39	SCOTIABANK	1336000625	09-11-2022	43.000,00	Depósito en efectivo M/E
40	SCOTIABANK	1336000625	10-11-2022	15.400,00	Depósito en efectivo M/E
41	SCOTIABANK	1336000625	16-11-2022	31.000,00	Depósito en efectivo M/E
42	SCOTIABANK	1336000625	16-11-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
43	SCOTIABANK	1336000625	16-11-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
44	SCOTIABANK	1336000625	21-11-2022	26.390,00	Depósito en efectivo M/E
45	SCOTIABANK	1336000625	24-11-2022	55.000,00	Depósito en efectivo M/E
46	SCOTIABANK	1336000625	30-11-2022	70.000,00	Depósito en efectivo M/E
47	SCOTIABANK	1336000625	01-12-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
48	SCOTIABANK	1336000625	06-12-2022	17.300,00	Depósito en efectivo M/E
49	SCOTIABANK	1336000625	06-12-2022	120.000,00	Depósito en efectivo M/E
50	SCOTIABANK	1336000625	14-12-2022	22.000,00	Depósito en efectivo M/E
51	SCOTIABANK	1336000625	15-12-2022	140.000,00	Depósito en efectivo M/E
52	SCOTIABANK	1336000625	16-12-2022	15.000,00	Depósito en efectivo M/E
53	SCOTIABANK	1336000625	16-12-2022	80.000,00	Depósito en efectivo M/E
54	SCOTIABANK	1336000625	21-12-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
55	SCOTIABANK	1336000625	21-12-2022	159.000,00	Depósito en efectivo M/E
56	SCOTIABANK	1336000625	22-12-2022	59.200,00	Depósito en efectivo M/E
57	SCOTIABANK	1336000625	29-12-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
58	SCOTIABANK	1336000625	09-01-2023	56.000,00	Depósito en efectivo M/E
59	SCOTIABANK	1336000625	11-01-2023	90.000,00	Depósito en efectivo M/E
60	SCOTIABANK	1336000625	11-01-2023	100.000,00	Depósito en efectivo M/E
61	SCOTIABANK	1336000625	01-02-2023	180.000,00	Depósito en efectivo M/E
62	SCOTIABANK	1336000625	09-02-2023	108.000,00	Depósito en efectivo M/E
63	SCOTIABANK	1336000625	13-02-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
64	SCOTIABANK	1336000625	13-02-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
65	SCOTIABANK	1336000625	14-02-2023	70.000,00	Depósito en efectivo M/E
66	SCOTIABANK	1336000625	20-02-2023	41.980,00	Depósito en efectivo M/E
67	SCOTIABANK	1336000625	21-02-2023	71.700,00	Depósito en efectivo M/E
68	SCOTIABANK	1336000625	22-02-2023	63.990,00	Depósito en efectivo M/E
69	SCOTIABANK	1336000625	28-02-2023	46.000,00	Depósito en efectivo M/E
70	SCOTIABANK	1336000625	03-03-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
71	SCOTIABANK	1336000625	03-03-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E
72	SCOTIABANK	1336000625	07-03-2023	14.400,00	Depósito en efectivo M/E
73	SCOTIABANK	1336000625	08-03-2023	15.000,00	Depósito en efectivo M/E
74	SCOTIABANK	1336000625	10-03-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E
75	SCOTIABANK	1336000625	13-03-2023	150.000,00	Depósito en efectivo M/E
76	SCOTIABANK	1336000625	14-03-2023	14.000,00	Depósito en efectivo M/E
77	SCOTIABANK	1336000625	14-03-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
78	SCOTIABANK	1336000625	16-03-2023	120.000,00	Depósito en efectivo M/E
79	SCOTIABANK	1336000625	17-03-2022	22.360,00	Depósito en efectivo M/E
80	SCOTIABANK	1336000625	23-03-2023	14.020,00	Depósito en efectivo M/E
81	SCOTIABANK	1336000625	24-03-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
82	SCOTIABANK	1336000625	24-03-2023	51.000,00	Depósito en efectivo M/E
83	SCOTIABANK	1336000625	04-04-2023	16.664,00	Depósito en efectivo M/E
84	SCOTIABANK	1336000625	05-04-2023	74.000,00	Depósito en efectivo M/E

N°	Institución Bancaria	Numero Cta. Cte.	Fecha	Monto USD	Descripción
85	SCOTIABANK	1336000625	12-04-2023	57.550,00	Depósito en efectivo M/E
86	SCOTIABANK	1336000625	17-04-2023	73.000,00	Depósito en efectivo M/E
87	SCOTIABANK	1336000625	20-04-2023	80.450,00	Depósito en efectivo M/E
88	SCOTIABANK	1336000625	26-04-2023	73.080,00	Depósito en efectivo M/E
89	SCOTIABANK	1336000625	27-04-2023	10.300,00	Depósito en efectivo M/E
90	SCOTIABANK	1336000625	02-05-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
91	SCOTIABANK	1336000625	02-05-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
92	SCOTIABANK	1336000625	04-05-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E
93	SCOTIABANK	1336000625	16-05-2023	52.800,00	Depósito en efectivo M/E
94	SCOTIABANK	1336000625	23-05-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
95	SCOTIABANK	1336000625	01-06-2023	55.000,00	Depósito en efectivo M/E
96	SCOTIABANK	1336000625	02-06-2023	17.000,00	Depósito en efectivo M/E
97	SCOTIABANK	1336000625	07-06-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E
98	SCOTIABANK	1336000625	16-06-2023	11.600,00	Depósito en efectivo M/E
99	SCOTIABANK	1336000625	19-06-2023	40.000,00	Depósito en efectivo M/E
100	SCOTIABANK	1336000625	20-06-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E
101	SCOTIABANK	1336000625	22-06-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E
102	SCOTIABANK	1336000625	29-06-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E
103	SCOTIABANK	1336000625	30-06-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E

Del análisis de las presentes operaciones comerciales, se volvió a solicitar al sujeto obligado un nuevo set de información, objeto de profundizar el análisis de los depósitos puestos a disposición, información consistente en:

2	<p>De la revisión de las cartolas de las cuentas corrientes del banco Security N°1336000625 (US\$), se obtuvo una muestra de 103 operaciones de depósito en dinero en efectivo, las cuales se detallan en el archivo Excel denominado "Muestra Amira", el cual se adjunta.</p> <p>Para cada una de las 206 operaciones se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Descripción de la operación (A que corresponde) 2) Facturas, documentos aduaneros, etc. 3) Ficha de cada cliente o registro Excel con los antecedentes del cliente. 4) Boleta de depósito bancario u otro que identifique la forma en que se abonó el dinero en la cuenta.
---	--

El sujeto supervisado, dando respuesta a lo requerido en particular, puso a disposición algunos antecedentes. Sin embargo, destaca un archivo en formato PDF denominado BOLETAS DEPOSITO2022-2023.pdf [20613], el que contiene copias de varios comprobantes de depósitos.

Acorde a todos los documentos analizados, se ha logrado establecer que se visualizaron un total de 96 documentos (de una muestra total de 103 operaciones), donde se observa que el pago de los montos depositados iguales o superiores a US\$10.000, en la cuenta corriente N°1336000625 (moneda dólar), se materializaron en dinero efectivo, las cuales se detallan a continuación:

Cuenta Corriente US\$ Banco Scotiabank N°1336000625							
N°	N° en Listado Muestra	Fecha	Monto USD	Descripción	Boleta Única de Depósito	Forma de Pago	Archivo Revisado
1	1	01-07-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	6019000	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
2	2	06-07-2022	90.000,00	Depósito en efectivo M/E	5641335	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
3	3	11-07-2022	19.630,00	Depósito en efectivo M/E	5643903	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
4	4	18-07-2022	123.900,00	Depósito en efectivo M/E	7129017	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
5	5	18-07-2022	55.000,00	Depósito en efectivo M/E	7129018	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
6	8	27-07-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	7127013	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
7	9	28-07-2022	34.900,00	Depósito en efectivo M/E	7126567	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
8	10	02-08-2022	22.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288079	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
9	11	04-08-2022	70.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288096	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
10	12	04-08-2022	95.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288112	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
11	13	05-08-2022	45.000,00	Depósito en efectivo M/E	7130232	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
12	14	11-08-2022	30.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288097	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
13	15	19-08-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288099	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
14	16	23-08-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E	7126892	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
15	17	24-08-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	5641342	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
16	18	25-08-2022	48.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288101	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
17	19	30-08-2022	90.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288102	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
18	20	07-09-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E	7587188	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
19	21	13-09-2022	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288104	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
20	22	13-09-2022	60.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288103	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
21	23	13-09-2022	48.700,00	Depósito en efectivo M/E	1288105	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
22	24	21-09-2022	58.290,00	Depósito en efectivo M/E	8049691	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
23	25	21-09-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8049711	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
24	26	27-09-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288109	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
25	27	30-09-2022	49.500,00	Depósito en efectivo M/E	8050264	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
26	28	04-10-2022	25.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288041	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
27	29	12-10-2022	40.000,00	Depósito en efectivo M/E	5641339	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613

Cuenta Corriente US\$ Banco Scotiabank
N°1336000625

N°	N° en Listado Muestra	Fecha	Monto USD	Descripción	Boleta Única de Depósito	Forma de Pago	Archivo Revisado
28	30	13-10-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288098	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
29	31	18-10-2022	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8046397	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
30	32	19-10-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288076	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
31	33	25-10-2022	24.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288043	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
32	34	28-10-2022	48.300,00	Depósito en efectivo M/E	7866447	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
33	35	04-11-2022	58.000,00	Depósito en efectivo M/E	8047754	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
34	36	04-11-2022	44.900,00	Depósito en efectivo M/E	8047794	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
35	37	07-11-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	8047775	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
36	38	07-11-2022	27.200,00	Depósito en efectivo M/E	8303503	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
37	39	09-11-2022	43.000,00	Depósito en efectivo M/E	7127022	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
38	40	10-11-2022	15.400,00	Depósito en efectivo M/E	8303505	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
39	41	16-11-2022	31.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288048	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
40	42	16-11-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288046	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
41	43	16-11-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288047	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
42	45	24-11-2022	55.000,00	Depósito en efectivo M/E	8047625	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
43	46	30-11-2022	70.000,00	Depósito en efectivo M/E	7943846	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
44	47	01-12-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303507	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
45	48	06-12-2022	17.300,00	Depósito en efectivo M/E	9439515	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
46	49	06-12-2022	120.000,00	Depósito en efectivo M/E	9439532	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
47	50	14-12-2022	22.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303521	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
48	51	15-12-2022	140.000,00	Depósito en efectivo M/E	9440236	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
49	54	21-12-2022	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303540	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
50	55	21-12-2022	159.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303523	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
51	56	22-12-2022	59.200,00	Depósito en efectivo M/E	9391846	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
52	57	29-12-2022	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	9390390	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
53	58	09-01-2023	56.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303510	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
54	59	11-01-2023	90.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303514	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613

Cuenta Corriente US\$ Banco Scotiabank N°1336000625							
N°	N° en Listado Muestra	Fecha	Monto USD	Descripción	Boleta Única de Depósito	Forma de Pago	Archivo Revisado
55	60	11-01-2023	100.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303511	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
56	61	01-02-2023	180.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288052	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
57	62	09-02-2023	108.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303052	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
58	63	13-02-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303518	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
59	64	13-02-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303519	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
60	65	14-02-2023	70.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303527	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
61	66	20-02-2023	41.980,00	Depósito en efectivo M/E	8303528	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
62	68	22-02-2023	63.990,00	Depósito en efectivo M/E	9389731	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
63	69	28-02-2023	46.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303534	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
64	70	03-03-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288055	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
65	71	03-03-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288054	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
66	72	07-03-2023	14.400,00	Depósito en efectivo M/E	8922238	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
67	73	08-03-2023	15.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288059	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
68	74	10-03-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288053	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
69	75	13-03-2023	150.000,00	Depósito en efectivo M/E	8922395	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
70	76	14-03-2023	14.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303536	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
71	77	14-03-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303535	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
72	78	16-03-2023	120.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303539	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
73	79	17-03-2022	22.360,00	Depósito en efectivo M/E	8303538	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
74	80	23-03-2023	14.020,00	Depósito en efectivo M/E	4621984	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
75	81	24-03-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303546	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
76	82	24-03-2023	51.000,00	Depósito en efectivo M/E	9813720	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
77	83	04-04-2023	16.664,00	Depósito en efectivo M/E	8303553	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
78	84	05-04-2023	74.000,00	Depósito en efectivo M/E	8685309	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
79	85	12-04-2023	57.550,00	Depósito en efectivo M/E	8685464	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
80	86	17-04-2023	73.000,00	Depósito en efectivo M/E	8681661	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
81	87	20-04-2023	80.450,00	Depósito en efectivo M/E	8303571	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613

Cuenta Corriente US\$ Banco Scotiabank N°1336000625							
N°	N° en Listado Muestra	Fecha	Monto USD	Descripción	Boleta Única de Depósito	Forma de Pago	Archivo Revisado
82	88	26-04-2023	73.080,00	Depósito en efectivo M/E	202304260000033	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
83	89	27-04-2023	10.300,00	Depósito en efectivo M/E	9386474	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
84	91	02-05-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303564	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
85	92	04-05-2023	10.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303566	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
86	93	16-05-2023	52.800,00	Depósito en efectivo M/E	00-60047	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
87	94	23-05-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303573	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
88	95	01-06-2023	55.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288077	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
89	96	02-06-2023	17.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288078	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
90	97	07-06-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303576	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
91	98	16-06-2023	11.600,00	Depósito en efectivo M/E	1288110	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
92	99	19-06-2023	40.000,00	Depósito en efectivo M/E	8924487	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
93	100	20-06-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	8303584	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
94	101	22-06-2023	30.000,00	Depósito en efectivo M/E	1288111	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
95	102	29-06-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	7588416	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613
96	103	30-06-2023	50.000,00	Depósito en efectivo M/E	7586589	EFFECTIVO	INSITU_5855-7607-20613

De las 7 operaciones restantes de la muestra solicitada (103), no fue posible establecer otra forma distintiva de la descrita en las cartolas de la cuenta bancaria, ya citada como "Depósito en efectivo", por los motivos señalados en el cuadro siguiente:

Cuenta Corriente US\$ Banco Scotiabank N°1336000625						
N°	N° en Listado Muestra	Fecha	Monto USD	Descripción	Archivo Revisado	Observación
1	6	19-07-2022	12.760,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito
2	7	21-07-2022	80.000,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito
3	52	16-12-2022	15.000,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito
4	53	16-12-2022	80.000,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito
5	67	21-02-2023	71.700,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito
6	90	02-05-2023	20.000,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	No adjunta Boleta Depósito

7	44	21-11-2022	26.390,00	Depósito en efectivo M/E	INSITU_5855-7607-20613	Comprobante Sin N° Visible
---	----	------------	-----------	--------------------------	------------------------	----------------------------

De tal forma, el Informe de Verificación de Incumplimientos N°109/2023 da cuenta de una serie de operaciones comerciales que se habrían ejecutado en dinero efectivo, por sobre el umbral indicado en la norma, y que no se habrían informado en los respectivos reportes ROE acorde a los semestres en que se habrían realizado.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expone que sin perjuicio de lo que ya han repetido precedentemente de falta de información y capacitación, hace un allanamiento al cargo administrativo, y expone haber presentado facturas de Zona Franca pensando que con aquello daban por cumplidas estas exigencias, ya que las compras realizadas son operaciones comerciales, las que no pasarían por sus manos. Dice que al contrario, sus clientes pagan directamente a las tiendas de Zona Franca las compras de sus mercancías. En otras palabras, en relación a los sentidos de dinero dicha información no es correcta, ya que es dinero de sus clientes.

Agrega a sus descargos que si bien se allanan a la infracción, porque formalmente no se informó como señala el requerimiento, pide en caso de estimarlo estrictamente necesario, abrir un término probatorio especial para aclarar que sus clientes pagaban directamente a las tiendas de Zona Franca las compras de sus mercancías, y las compras realizadas no pasaban por sus manos, por eso no se pudieron reportar.

En conformidad a todos los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de dar cumplimiento al envío del Reporte en Operaciones en Dinero Efectivo, para operaciones superiores a US\$10.000.- de acuerdo a la periodicidad establecida para su sector económico, y reportar operaciones comerciales que se hayan materializado en dinero efectivo por sobre los umbrales indicados.

A la conclusión arribada se puede llegar a través de los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, los cuales se explican de forma detallada en el Informe de Verificación de Incumplimientos, dando cuenta que en determinados periodos (semestres) el sujeto obligado no informó a la UAF el ROE del segundo semestre de 2022, y al primer semestre de 2023, sin haber justificación válida que así lo amparare.

En sus descargos administrativos, este Usuario de Zona Franca se allana a los presupuestos materiales en que se funda la infracción, no presentando controversia sobre el cargo administrativo formulado.

Que revisados los antecedentes del sujeto obligado en el portal de entidades reportantes que administra la UAF, hay registro de haberse enviado los reportes cuestionados de forma extemporánea a la fiscalización, los que se han recepcionado de manera conforme, cuestión que podrá considerarse como una subsanación a las infracciones sancionadas, y con ello una circunstancia atenuante a la sanción a imponer.

Que por los razonado en los párrafos anteriores, y acorde a las normas reguladoras de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de envío

del Reporte en Operaciones en Dinero Efectivo, para operaciones superiores a US\$10.000.- de acuerdo a la periodicidad establecida para su sector económico, y reportar operaciones comerciales que se hayan materializado en dinero efectivo por sobre los umbrales indicados.

V.-Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 49, título IV, letra iii, en cuanto a desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

El Informe de Verificación de Incumplimientos N°109/2023 consigna que se consultó al representante legal, durante el transcurso de la visita en terreno del día 26 de septiembre de 2023, si en la entidad se habían ejecutado capacitaciones a los tres empleados de la entidad, respondiendo que no se ha impartido este tipo de instrucción a los colaboradores contratados.

Dicha inobservancia, quedó consignada en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expone que por desconocimiento de la ley, y de las circulares que existen sobre la materia, y por tratarse de una empresa con solo tres trabajadores, que sólo se dedica a realizar facturas de reexpedición, SRF, declaraciones de ingreso a Zona Franca, no tenían que cumplir con esta obligación. Que sin embargo, en términos formales y ahora que son asesorados por abogados, se les ha explicado que igual debían cumplir con la normativa de este requerimiento, razón por la cual desde un punto de vista estrictamente formal, se allanan a esta infracción toda vez que efectivamente ninguna de dichas obligaciones tanto de capacitación, así como de manual se han cumplido en el último año de manera expresa o formal, y no tendrá sentido faltar a la verdad ya que entienden que tratándose de un tema tan delicado como es el lavado de activo y el terrorismo deben ser tratados con la seriedad que se necesita.

Señala adjuntar una propuesta de manual que cumpliría con dicha exigencia, solicitando al efecto un plazo máximo de 60 días para aprobar dicho manual por una persona autorizada en estas materias, así como una capacitación a las tres personas que trabajan en esta sociedad.

Aclara que ambas obligaciones, se realizaran por un profesional acreditado en materia de cumplimiento de lavado de activos, también dentro del plazo de 60 días para los efectos de que se tenga presente al momento de resolver esta infracción.

En conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

Se puede determinar este incumplimiento, en atención a que al momento de haber sido fiscalizado este sujeto obligado, no contaba con documentos de estas características, cuestión que se consignó tanto en el Acta de Fiscalización, como por lo declarado por el sujeto obligado.

Que, en el proceso sancionatorio el sujeto obligado reitera las alegaciones vertidas en los cargos anteriores, allanándose a los presupuestos materiales de la infracción cursada, y solicitando un plazo para subsanar la falencia detectada.

Que en conformidad a los antecedentes acompañados, no hay medio probatorio alguno que de cuenta de haberse celebrado capacitaciones al personal de la empresa, con los contenidos ordenados en la Circular UAF N° 49, motivo por el cual no se dará lugar a la subsanación alegada.

Por todos los argumentos aquí entregados, y las normas de valoración de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación permanente a sus empleados, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).

VI.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 49, título VI, en cuanto a contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) por escrito.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N°109/2023 consigna que se solicitó al representante legal de la entidad la entrega del manual de prevención en materia de LA/ FT de la entidad fiscalizada, ante lo cual señaló que la empresa no cuenta con un manual de ese tipo.

Esta inobservancia a la normativa quedó consignada en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

Reiteramos la alegación presentada en sus descargos, en donde expone que adjunta una propuesta de manual que cumpliría con dicha exigencia, solicitando al efecto un plazo máximo de 60 días para aprobar dicho manual por una persona autorizada en estas materias, así como una capacitación a las tres personas que trabajan en esta sociedad.

En conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) por escrito.

A la conclusión arribada se llega a partir de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, donde se verificó la inexistencia del documento. Se suma a lo anterior, el propio allanamiento expresado al cargo formulado por el representante legal de la empresa.

Que la subsanación alegada, no se dará lugar, por cuanto el documento acompañado como Manual de Prevención de LA/FT de la empresa, es en realidad un documento tipo, que no ha sido creado para el Usuario de Zona Franca, lo cual se puede determinar del solo examen del documento, en donde está lleno de espacios vacíos para completar.

Por todos los argumentos aquí entregados, y las normas de valoración de la prueba regidas por la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA**

EXPORTADORA AMIRA LIMITADA, este incumplía con su obligación de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) por escrito.

VII.- Incumplimiento a la obligación prevista en la Circular UAF N° 53 punto tercero, respecto de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

El Informe de Verificación de Incumplimientos N°109/2023 consigna que al momento de efectuar la vista de fiscalización in situ, tal como se detalló en el punto 1.2 del Informe de Verificación de Incumplimiento, se confirmó que la oficina del sujeto obligado corresponde a un domicilio distinto al registro en la UAF, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

Antecedente	Registro UAF antes de fiscalización presencial	Situación verificada en fiscalización presencial
Dirección	Los Castaños 2929-A, comuna y ciudad de Iquique	Manzana 03, galpón 4, oficina 311, recinto amurallado, ZOFRI, comuna y ciudad de Iquique

Por lo expresado, dicha inobservancia quedó consignada en el documento Acta de Fiscalización N°109/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023.

En sus descargos administrativos, el sujeto obligado expone que formalmente no cumplían con esta obligación, allanándose a la infracción. Expone que no sabían que había que informar de cambio domicilio, ya que creían que eso se informaba solo a impuestos internos.

Afirma que el cambio de domicilio se informó debidamente al Servicio de Impuestos Internos, por entender que es más una obligación tributaria que un cambio relevante relacionado con lavado de activos.

Que, en conformidad a los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITDA**, este incumplía con su obligación de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

La verificación de este incumplimiento se da a partir del cotejo de antecedentes realizados en el proceso de verificación in situ, versus los que se tienen registrados como información del sujeto obligado en los registros de la UAF, en donde existía una discrepancia en el domicilio de la empresa.

Que el sujeto obligado en sus descargos administrativos no controvierte las afirmaciones de la resolución exenta de formulación de cargos, admitiendo la situación de incumplimiento, y que los respectivos cambios se hicieron ante el Servicio de Impuestos Internos.

Que acorde a lo alegado por el sujeto obligado, y chequeado el sistema interno de administración de entidades supervisadas, se puede corroborar que la empresa no ha actualizado esta información ante la UAF, está vigente en

nuestra base de datos el antiguo domicilio del sujeto obligado, razón por la que no se tendrá por subsanada la presente infracción, estando a la fecha de dictación de la presente resolución en estado de incumplimiento.

Que, por todos los antecedentes analizados, teniendo presente las normas reguladoras de la prueba basadas en la sana crítica, es posible sostener en el presente procedimiento sancionatorio, que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, este incumplía con su obligación de actualizar o informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal, información registrada, Oficial de Cumplimiento o usuarios.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones leves y menos graves, establecidas en las letras a) y b) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s. 46, de 2011, 49, de 2012, 53, 54 y 55, de 2015, y 59 de 2019, en virtud del artículo 2°, letra f) de la referida ley, y al artículo 5° de la ley N° 19.913, respectivamente.

Octavo) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), para las infracciones leves, y amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento), para las infracciones menos graves.

Noveno) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 109/2023.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE PRESENTE** los documentos individualizados acompañados con fecha 26 de noviembre de 2024, consistente en a) certificado de cambio de domicilio ante el Servicio de Impuestos Internos; y b) Documento de ingreso Reporte ROE.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 118-100-2024, de acuerdo a los razonamientos expresados en el considerando quinto de la presente resolución.

3. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y multa a beneficio fiscal de UF 70 (setenta Unidades de Fomento), al sujeto obligado **IMPORTADORA EXPORTADORA AMIRA LIMITADA**.

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precesente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

6. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

7. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las casillas de correo electrónico ya individualizadas en el proceso sancionatorio.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

MARCELO CONTRERAS ROJAS

Director (S)

Unidad de Análisis Financiero

ABD

